

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

A saber, mediante auto de fecha 1 de septiembre de 2022 notificado por estado del 2 de septiembre siguiente, se inadmitió la presente demandada, a fin de que la parte actora subsanara los defectos de que adolecía la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

No obstante, vencido el término legal concedido para el efecto, no se subsanaron los defectos anotados por este despacho, por lo cual resulta procedente el rechazo de la demanda sin que sean procedentes las solicitudes efectuadas tendientes a la calificación de la misma, pues dicha actuación se dio por parte del despacho. Por consiguiente, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO-. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva para hacer efectiva la garantía real de menor cuantía promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **EDUARD ALEXANDER VACA IBAÑEZ** y **DIANA MARCELA AGUIRRE ROMERO**, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO-. Como quiera que la solicitud y sus anexos fueron allegados en uso de las facultades otorgadas por el Decreto 806 de 2020 y en consecuencia el Despacho no cuenta con documentos originales que devolver, por secretaría, déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2022-00638